

Convenio de colaboración entre el Departamento de Justicia y Calidad Democrática y la Federación Consejo Islámico de Cataluña para garantizar el derecho al desarrollo espiritual y la asistencia religiosa de las personas internas a los centros penitenciarios de Cataluña en el marco de su rehabilitación el año 2026.

REUNIDOS

El señor Ramon Espadaler Parcerisas, consejero de Justicia y Calidad Democrática, nombrado por el Decreto 134/2024, de 11 de agosto, por el cual se nombran los consejeros y consejeras de los departamentos de la Generalitat de Catalunya.

Y el señor Mohamed Boutaliss M'Handi, presidente de la Federación Consejo Islámico de Cataluña, nombrado por acuerdo de la Asamblea General de esta federación de 10 de febrero de 2019.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar este documento y

MANIFIESTAN

1. Que el Departamento de Justicia y Calidad Democrática tiene que garantizar el derecho al desarrollo espiritual de las personas internas y la asistencia religiosa en el marco de las acciones que lleva a cabo para la rehabilitación de la población reclusa, facilitando los medios para que pueda llevarse a cabo en los centros penitenciarios, dentro del marco jurídico establecido por la Constitución, y para que la libertad religiosa y de culto mencionada se pueda ejercer respecto de las diferentes confesiones religiosas, de acuerdo con lo que establecen el art. 2 de la Ley orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, el artículo 54 de la Ley orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, general penitenciaria y el artículo 230 del Real decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento penitenciario.
2. Que la Administración de la Generalitat de Catalunya concibe la política penitenciaria como una función pública, social, transversal y compartida que tiene que contribuir a la consecución de una sociedad más cohesionada, justa y segura.
3. Que el artículo 16 de la Constitución española establece que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las otras confesiones.

4. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la Ley orgánica 7/1980, se aprobó la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, sobre el Acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.
5. Que el artículo 9 de este Acuerdo establece que se tiene que garantizar el derecho a la asistencia religiosa de las personas internas en los centros penitenciarios; que esta asistencia religiosa la proporcionarán los imanes o las personas que las comunidades islámicas designen y que los gastos que origine el desarrollo de este servicio serán sufragados en la forma que acuerden los representantes de la Comisión Islámica de España con la dirección de los centros y establecimientos penitenciarios.
6. Que, de acuerdo con el que dispone el artículo 11 del Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria, la financiación de los gastos materiales y de personal que ocasione la asistencia religiosa se realizará de conformidad con aquello que dispongan estos Acuerdos de Cooperación
7. Que la Federación Consejo Islámico de Cataluña es una entidad, integrada en la Comisión Islámica de España, que coordina la tarea de un importante número de comunidades islámicas de toda Cataluña. La entidad se encuentra inscrita en el Ministerio de Justicia con el número de inscripción 021641.
8. Que la Federación Consejo Islámico de Cataluña ha llevado a término la asistencia religiosa de las personas internas de los centros penitenciarios de Cataluña, en los últimos años, y que las partes firmantes valoran positivamente las actuaciones realizadas.
9. Que la Federación Consejo Islámico de Cataluña ha manifestado su voluntad de seguir colaborando con el Departamento de Justicia y Calidad Democrática con el fin de garantizar este derecho a la asistencia religiosa de las personas internas en los centros penitenciarios.
10. Que es voluntad del Departamento de Justicia y Calidad Democrática dar continuidad a las actuaciones de asistencia religiosa en los centros penitenciarios por parte de la Federación Consejo Islámico de Cataluña, con el fin de garantizar el derecho al desarrollo espiritual y la asistencia religiosa de las personas internas para el año 2026.
11. Que es voluntad de las partes firmantes que la subvención que prevé el Convenio dé cobertura a la financiación de la entidad religiosa, en las actividades realizadas en los centros penitenciarios de Cataluña, en materia de asistencia religiosa de las personas internas, para el año 2026.

De acuerdo con estas manifestaciones, las partes acuerdan formalizar este Convenio con los siguientes pactos:

PACTOS

Primero. Objeto del convenio

Este Convenio tiene por objeto instrumentar la concesión de una subvención por parte del Departamento de Justicia y Calidad Democrática a favor de la Federación Consejo Islámico de Cataluña para la financiación de las actuaciones realizadas en los centros penitenciarios de Cataluña para garantizar el derecho al desarrollo espiritual y la asistencia religiosa de las personas internas en el marco de su rehabilitación, en los términos y con el contenido establecido a los pactos siguientes.

La asistencia religiosa se tendrá que prestar, en todo caso, salvaguardando el derecho a la libertad religiosa y de culto de las personas internas y respetando sus principios religiosos y éticos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2 de la Ley orgánica 7/1980, y con las únicas limitaciones que prevé el artículo 3 de la Ley mencionada.

Este convenio subvencional regula la línea de ayudas con código PES25-28_JUS0073 del Plan estratégico de subvenciones 25-28, del Departamento de Justicia y Calidad Democrática.

Segundo. Obligaciones de las partes

Obligaciones de la Federación Consejo Islámico de Cataluña

La asistencia religiosa islámica en el ámbito penitenciario se concreta en las funciones comprendidas en el artículo 6 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España, que establece que a los efectos legales, son funciones islámicas de culto, formación y asistencia religiosa, las que lo sean de acuerdo con la Ley y la tradición islámica, emanadas del Corán o de la Sunna y protegidas por la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Las funciones a desarrollar consistirán en las actividades siguientes:

- a) Celebrar la oración colectiva.
- b) Asesorar individualmente con respecto a las cuestiones religiosas y las morales.
- c) Celebrar los rituales de acompañamiento a la muerte y, si procede, hacer las prácticas de tanatopraxia propias de la religión islámica.
- d) Celebrar las festividades propias principales de la religión islámica.
- e) Proporcionar la formación religiosa propia de la religión islámica a aquellas personas internas que lo soliciten.

Los representantes encargados de la asistencia religiosa islámica tienen que llevar a cabo su tarea asistencial en coordinación con el centro penitenciario correspondiente, el cual les tiene que facilitar la colaboración necesaria para cumplir su misión, que se tiene que sujetar al ordenamiento penitenciario vigente con respecto al horario y a la disciplina del centro, y también a los principios de libertad religiosa que la Ley orgánica 7/1980 establece. Asimismo, los imanes podrán, a petición de los profesionales de los centros, ofrecerles su asesoramiento sobre las convicciones y prácticas religiosas de los fieles musulmanes.

Obligaciones del Departamento de Justicia y Calidad Democrática

El Departamento de Justicia y Calidad Democrática, mediante la Dirección General de Asuntos Penitenciarios, será el encargado de coordinar los aspectos de funcionamiento de los centros penitenciarios con el fin de garantizar que una correcta prestación de los servicios religiosos objeto del convenio.

La dirección del centro penitenciario tiene que facilitar la colaboración necesaria para prestar correctamente la asistencia religiosa islámica a las personas internas que así lo deseen.

Si es el caso, habrá que adaptar las normas de régimen interior de los centros penitenciarios a las previsiones que sean necesarias con el fin de remover los obstáculos que, desde un punto de vista organizativo interno, incidan negativamente en el efectivo reconocimiento del derecho a la asistencia religiosa recogido en este convenio.

Los centros dispondrán de un espacio multiconfesional adecuado para realizar celebraciones religiosas grupales. Igualmente, facilitarán un despacho o espacio adecuado a los imanes a fin de que puedan entrevistarse personalmente con las personas internas que lo soliciten.

El Departamento de Justicia y Calidad Democrática, a través de la Dirección General de Asuntos Religiosos, prestará asesoramiento en la ejecución de este convenio y llevará a cabo las acciones que se acuerden conjuntamente con el fin de facilitar la interacción con las entidades que ofrecen el servicio de asistencia religiosa.

La Dirección General de Asuntos Religiosos, será el interlocutor con la Federación Consejo Islámico de Cataluña.

Esta dirección general, será la encargada de solicitar a los responsables de la Federación Consejo Islámico de Cataluña que propongan a los representantes religiosos de los centros penitenciarios, y de darles la conformidad a su nombramiento.

Tercero. Designación de los imanes

La Federación Consejo Islámico de Cataluña designará y nombrará los imanes o personas idóneas para prestar la asistencia religiosa islámica a las personas de los centros penitenciarios de Cataluña, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9.1 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España.

La designación de un imán para un centro concreto, partirá de la demanda que formule la Dirección General de Asuntos Penitenciarios a la Dirección General de Asuntos Religiosos.

La Dirección General de Asuntos Religiosos solicitará a los responsables de la Federación Consejo Islámico de Cataluña que designen y nombren al representante religioso que atenderá cada centro penitenciario. Una vez que se reciba por escrito esta designación, la Dirección General de Asuntos Religiosos dará la conformidad y lo comunicará a la Dirección General de Asuntos Penitenciarios, que autorizará formalmente la entrada en los centros de los representantes designados.

En caso de que la Dirección General de Asuntos Religiosos o la Dirección General de Asuntos Penitenciarios no consideren procedente dar la conformidad a la persona designada para prestar la actividad descrita o autorizarla, la Dirección General de Asuntos Religiosos comunicará en la Federación Consejo Islámico de Cataluña la decisión motivada a fin de que pueda hacer las consideraciones que considere oportunas o, si procede, las modificaciones que haga falta con el fin de poder designar al representante religioso.

Cuarto. Cese de los imanes

Los imanes pueden cesar en sus actividades por voluntad propia por decisión de la Federación Consejo Islámico de Cataluña, o a propuesta de la Dirección General de Asuntos Penitenciarios, de común acuerdo con la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Los ceses se ajustarán al procedimiento siguiente:

Cuando sea por decisión de los responsables de la Federación Consejo Islámico de Cataluña:

1. La Federación Consejo Islámico de Cataluña comunicará a la Dirección General de Asuntos Religiosos el cese y, si procede, designará y nombrará al imán que lo sustituirá.
2. La Dirección General de Asuntos Religiosos comunicará a la Dirección General de Asuntos Penitenciarios el nombre del imán que cesa en sus funciones y, si procede, la designación y nombramiento del imán nuevo.

Cuando sea a propuesta del Departamento de Justicia y Calidad Democrática:

1. El director del centro penitenciario elaborará y comunicará a la Dirección General de Asuntos Penitenciarios la propuesta de cese debidamente motivada.

2. La Dirección General de Asuntos Penitenciarios dará traslado de la propuesta de cese a la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual la comunicará a los responsables de la Federación Consejo Islámico de Cataluña y abrirá un trámite de audiencia.
3. El responsable de la Federación Consejo Islámico de Cataluña comunicará a la Dirección General de Asuntos Religiosos el cese en sus funciones del imán y, si procede, la designación y el nombramiento del nuevo.
4. La Dirección General de Asuntos Religiosos comunicará a la Dirección General de Asuntos Penitenciarios el cese del imán y, si procede, la designación y nombramiento del imán nuevo.

Quinto. Memoria

La Federación Consejo Islámico de Cataluña tiene que presentar en el Departamento de Justicia y Calidad Democrática, una memoria que refleje las actuaciones realizadas en el marco de este convenio y que tiene que incluir, como mínimo, los centros penitenciarios en los cuales se haya llevado a cabo la asistencia religiosa, el número de personas internas vistas, las actuaciones objeto del convenio llevadas a cabo, el personal que las ha realizado, las horas semanales que este personal ha dedicado y los gastos que estas han ocasionado. Hará falta que las actuaciones sin retribución llevadas a cabo por los voluntarios queden también reflejadas en la memoria que acompañará.

Esta memoria se tendrá que presentar cuando se acaben las actuaciones del año, y en cualquier caso, antes del 1 de abril del año siguiente para cada uno de los años en que esté vigente el convenio.

Sexto. Vigencia

Se establece la vigencia de este convenio subvencional para el ejercicio 2026, y por lo tanto, esta finaliza el 31 de diciembre de 2026. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, las partes pueden acordar unánimemente la prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o la extinción. La prórroga se acordará de forma expresa teniendo que firmar necesariamente un documento de conformidad o acuerdo de prórroga, y tramitándose el expediente pertinente que garantice la subvención que corresponda.

Séptimo. Comisión de Seguimiento

Con el fin de supervisar y velar por el buen desarrollo del convenio, evaluarlo, resolver las dudas que puedan surgir al interpretarlo e implementarlo correctamente, se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por:

- Una persona representante designada por la Dirección General de Asuntos

- Penitenciarios,
- Una persona representado designada por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos o para-la persona en quien delegue,
 - Dos personas representantes designadas por el secretario de la Federación Consejo Islámico de Cataluña

La Comisión se reunirá como mínimo una vez durante la vigencia del convenio y siempre que sea necesario. Esta Comisión también valorará las prórrogas correspondientes.

Octavo. Desarrollo de las acciones

Las actividades se realizarán en los centros penitenciarios siguientes:

Brians 1, Brians 2, Quatre Camins, Joves, Dones de Barcelona, Lledoners, Ponent, Puig de les Basses, Mas Enric y el Pabellón Hospitalario de Terrassa.

La organización y el desarrollo del servicio se tiene que llevar a cabo de acuerdo con las determinaciones que, con carácter orientativo, contiene la **mesa** siguiente, en cuanto al número de actuaciones a hacer:

Actividad	Número de acciones
Celebración de las festividades propias de la religión islámica en cada centro penitenciario.	18
Asesoramiento a profesionales penitenciarios en cada centro penitenciario	9
Asesoramiento individual a las personas internas	450

La Federación tiene que llevar a cabo las tareas inherentes al desarrollo y prestación del servicio objeto de este Convenio con su personal y sus medios materiales, sin perjuicio que el Departamento pueda poner espacios propios a disposición.

Noveno. Financiación

El Departamento de Justicia y Calidad Democrática otorga en la Federación Consejo Islámico de Cataluña una subvención directa para contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por la entidad, en los centros penitenciarios de Cataluña para garantizar el derecho al desarrollo espiritual y la asistencia religiosa de las personas internas en el marco de su rehabilitación, el año 2026, de acuerdo con el artículo 22.2.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 90.3.b del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

El importe de la subvención se determina mediante la aplicación de módulos económicos por los siguientes conceptos e importes:

Actividad	Número de acciones	Importe del módulo	Importes sub-totales
Celebración de las festividades propias de la religión islámica en cada centro penitenciario	18	50,00 €	900,00 €
Asesoramiento a profesionales penitenciarios en cada centro penitenciario	9	200,00 €	1.800,00 €
Asesoramiento individual a las personas internas	450	72,00 €	32.400,00 €
Importe total			35.100,00 €

En el caso de la celebración de las festividades propias de la religión islámica y del asesoramiento a profesionales penitenciarios, las diferentes acciones que se realicen a lo largo del año, computan como una actividad por centro penitenciario.

De acuerdo con el número de actividades previstas y los módulos de compensación establecidos, el importe total máximo de la subvención que tiene que percibir la Federación Consejo Islámico de Cataluña queda establecido para el año 2026 en 35.100,00 €, cantidad que resulta de multiplicar el módulo de compensación de cada actividad por el número de acciones previstas.

Por el pago de la subvención se otorgará un adelanto del 50% en favor de la entidad beneficiaria, por el importe de la subvención, a partir de la formalización del convenio, con cargo en la partida presupuestaria D/482000100/2130/0000 del centro gestor JU03 de la Dirección General de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Medidas Penales y Reinserción del presupuesto del Departamento de Justicia y Calidad Democrática de la Generalitat de Catalunya.

El 50% restante se pagará una vez la entidad haya justificado correctamente las actuaciones realizadas en el primer semestre del año. La justificación de las actividades ejecutadas en el primer semestre del año se tendrá que presentar en el periodo comprara entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año en curso.

La justificación de la subvención correspondiente al segundo semestre del año se hará en el periodo comprara entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a la ejecución de las actividades.

En caso de incumplimiento del objeto y de la finalidad de la subvención, o de falta de justificación, la subvención se revocará total o parcialmente, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente.

La aprobación de este convenio implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la Federación Consejo Islámico de Cataluña en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que

efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto del convenio.

Décimo. Justificación de la subvención

La Federación Consejo Islámico de Cataluña tiene que justificar la subvención otorgada en las dos fases siguientes:

- La justificación correspondiente al primer semestre del año, se presentará en el periodo comprara entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año en curso.
- La justificación correspondiente al segundo semestre del año se presentará en el periodo comprara entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a la ejecución de las actividades.

Esta justificación tiene que comprender:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del servicio subvencionado con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria tiene que incluir los apartados que se detallan en el pacto quinto.

b) Una relación de las acciones que se han llevado a cabo en cada centro penitenciario, firmado por el representante de la entidad, con el modelo que figura como Anexo 1 en el convenio.

c) Un certificado firmado por el representante de la entidad, que indique el importe resultante de la aplicación de los módulos económicos por el número total de actividades realizadas por la Federación.

Visto el que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la presentación de la documentación se tiene que hacer por vía telemática mediante el portal de Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya.

El incumplimiento por parte de la Federación de la finalidad de la subvención prevista en este Convenio, así como la falta de justificación de esta o de alguno de sus requisitos, es causa de revocación de la subvención, con los efectos que establece la normativa legal aplicable.

Se revocará total o parcialmente la subvención concedida, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos que prevé el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación con los artículos 36, 37 y 40.1 a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 17.3.m y el artículo 19.2 de la LGS, y, tal como exige el artículo 19.3 de la LGS, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe de la

actividad subvencionada, de manera que un exceso en este sentido tendría que dar lugar a la revocación y reintegro proporcionales correspondientes.

Como entidad beneficiaria de la subvención, la Federación Consejo Islámico de Cataluña resto obligado a someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento, a las actuaciones de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes y, en particular, a las actuaciones que se derivan de lo que dispone el artículo 97 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. En este sentido, tiene que suministrar la información que se le pueda requerir con esta finalidad.

Undécimo. Póliza de seguro

La Federación Consejo Islámico de Cataluña se compromete a suscribir una póliza de seguro con el fin de prever un sistema de cobertura para poder hacer efectiva cualquier reclamación de responsabilidad por eventuales daños y perjuicios derivados del ejercicio de la actividad convenida.

Duodécimo. Código ético

Todo el personal que intervenga en la preparación o la ejecución de este convenio, ya sea profesional o voluntario, para cumplir las finalidades objeto del convenio, tiene que asumir y cumplir las previsiones que se recogen al Código ético de los profesionales de la ejecución penal en Cataluña, aprobado por la Circular 2/2011, de 10 de noviembre.

Decimotercero. Causas de resolución

Son causas de resolución de este convenio, las siguientes:

- a) El transcurso del periodo establecido de vigencia del convenio de colaboración sin que se haya acordado su prórroga
- b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo las actividades que constituyan el objeto.
- c) Por acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- d) Por las causas generales que la legislación vigente establece.
- e) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este último supuesto, cualquiera de las partes podrá notificar en la parte que incumpla un requerimiento para que en un plazo determinado cumpla las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento del convenio y a las partes firmantes. Si pasado el plazo indicado al requerimiento persiste el

incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará en las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarto. Publicidad y Transparencia

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, este convenio se tiene que publicar, una vez firmado, en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y a la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación, que es accesible desde el Portal de Transparencia.

Asimismo, respecto del régimen de publicidad y transparencia propio de las subvenciones establecido en los artículos 94.6 y el artículo 96 bis.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, una vez otorgada la subvención (otorgamiento que viene dado por la formalización del convenio), habrá que enviar al Registro de convenios y ayudas de Cataluña la información exigida en el artículo 15.1.c de la Ley de transparencia. Todo eso sin perjuicio de la publicidad preceptiva en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), según los artículos 18 y 20 de la Ley general de subvenciones.

Decimoquinto. Tratamiento de datos de carácter personal

La Federación Consejo Islámico de Cataluña se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitadas por el Departamento de Justicia y Calidad Democrática en el marco de la ejecución del presente convenio.

En particular, se considerará información confidencial todos los datos de carácter personal de cualquier persona implicada en la ejecución del objeto del presente convenio. La Federación Consejo Islámico de Cataluña, pues, queda obligado a mantener esta información en reserva y secreto y a no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente acuerdo.

A estos efectos, las partes se someten a las obligaciones y condiciones del anexo 2, de tratamiento incidental de datos, y del anexo 3, de identificación para el acceso al interior de los edificios.

Las partes se obligan al cumplimiento de aquello que prevé la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, aquello que dispone los anexos 2 y 3 sobre protección de datos que acompaña el convenio, así como a la normativa vigente en la materia: el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Las partes también se obligan al cumplimiento de lo que prevé el artículo 9 del Reglamento UE nº 2016/679 del Parlamento Europeo, relativo al tratamiento de categorías especiales de datos personales, el cual prohíbe el tratamiento de datos que revelen las convicciones religiosas, si no es con el consentimiento explícito del interesado.

Las partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) General de Protección de datos, de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales y de Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para hasta de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y de la legislación complementaria. Sus datos son tratados con la finalidad de formalizar el presente convenio y de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas de lo mismo.

El incumplimiento directo o indirecto de esta cláusula por parte de la Federación Consejo Islámico de Cataluña causará la responsabilidad directa de la entidad por daños y perjuicios que su acción pueda comportar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática.

Decimosexto. Modificación del convenio

Las partes pueden acordar la modificación del contenido del convenio por acuerdo unánime, mediante la formalización de la correspondiente adenda.

Decimoséptimo. Régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por las disposiciones básicas en materia de convenios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las disposiciones del título IX de la Ley 26/2010, de 3 de octubre, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Asimismo, el convenio queda sujeto a los preceptos de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; a la normativa sobre subvenciones contenida en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a la Orden del Departamento de Economía y Conocimiento ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de seguimiento se someterán al orden contenciones administrativo de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa

Y, como prueba de conformidad, las partes firman este convenio.

Por el Departamento de Justicia y Calidad
Democrática

Por la Federación Consejo Islámico de
Cataluña

El consejero de Justicia

El presidente

ES TRADUCCIÓN DEL ORIGINAL EN CATALAN

Anexo 1

CENTRO PENITENCIARIO:													
Actividad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Número de celebraciones de festividades													
Número de asesoramientos a profesionales													
Número de asesoramientos individuales a personas internas													

Anexo 2

Anexo sobre protección de datos en convenio sin tratamiento de datos (tratamiento incidental)

En relación con su actividad ordinaria, la Federación Consejo Islámico de Cataluña, y el personal que la integra, están obligados al cumplimiento de aquello que establece la normativa europea y estatal vigente en materia de protección de datos personales.

Aunque el presente convenio no implica necesariamente un encargo del tratamiento de datos personales, es necesario establecer los siguientes preceptos anexos al instrumento jurídico principal.

1. El personal de la Federación Consejo Islámico de Cataluña y, si procede, el de las empresas subcontratadas **no puede acceder a los datos personales** que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de la entidad adjudicadora.
2. No obstante, cuando el personal la Federación Consejo Islámico de Cataluña y, si procede, el de las empresas subcontratadas acceda a los datos personales **incidentalmente**, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlas a terceros.
3. El personal de la Federación Consejo Islámico de Cataluña y, si procede, el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, tienen que **respetar las medidas de seguridad** que haya establecido al responsable del tratamiento. En particular, tiene que tener en cuenta el siguiente:
 - a. El personal propio y, si procede, el de las empresas subcontratadas tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto de cualquier dato o información a que **pueda acceder de manera extraordinaria** durante el cumplimiento del contrato.
 - b. No podrá utilizar los datos e informaciones **derivadas** de la ejecución del convenio para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento del convenio, ni podrá cederlas a terceros, ni copiarlas o reproducirlas, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad y la recuperación de la información en caso de errores o accidentes.
 - c. En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del convenio, la entidad y, si procede, las empresas subcontratadas tienen que cumplir estrictas normas de seguridad con el fin de asegurar en todo momento la confidencialidad de la información en lo referente a las **tareas ejecutadas**.

- d. Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los **registros y seguimientos** llevados por la entidad respecto del proceso de ejecución.
4. La entidad tiene que poner en **conocimiento de los trabajadores** afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.
 5. La entidad tiene que poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de manera inmediata, cualquier **incidencia que se produzca durante la ejecución** del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales tratados.
 6. La Federación Consejo Islámico de Cataluña, que no tiene la condición de encargada del tratamiento de los datos personales que son de titularidad de la Administración responsable del tratamiento, se compromete, en caso de acceso incidental, a utilizarlas con la única y exclusiva finalidad de prestar los servicios encargados y a **no conservarlas ni comunicarlas**.

Anexo 3

Identificación para el acceso al interior de los edificios

El personal de la Federación Consejo Islámico de Cataluña que tenga que acceder a los edificios con el fin de llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio, tendrá que ir suficientemente documentado con el fin de acreditar su identidad.

Cada centro gestor facilitará a esta entidad los correspondientes permisos para su acceso al centro una vez entren a prestar el servicio. Como consecuencia de todo el anterior, no se permitirá la entrada en el centro de ninguna persona que no se encuentre debidamente autorizada e identificada.

A los efectos de acreditar la identidad del personal que accederá a los edificios, la entidad proporcionará al responsable del contrato del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, mediante comunicación y con la antelación suficiente, los datos siguientes: nombre y apellidos y DNI de las personas que accederán al recinto interior de los edificios y, en el caso de centros penitenciarios, también el tipo de vehículo y la matrícula de lo mismo con lo que transporten el material.

La entidad tiene que informar a su personal de la transmisión de estos datos y comunicarle, antes de trasladarse a los edificios y en nombre del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, que esta información se incluye a la siguiente actividad de tratamiento del Departamento, en función de si tienen que acceder a centros penitenciarios o a cualquier otra tipos de dependencia:

Información básica sobre protección de datos del tratamiento: Gestión de profesionales, voluntarios, visitantes y otro personal relacionado con el entorno penitenciario.

Responsable del tratamiento: Secretaría de Medidas Penales y Reinserción (Departamento de Justicia y Calidad Democrática).

Finalidad: Gestionar la movilidad, la seguridad y el acceso a los centros penitenciarios y sistemas de comunicación telemática de ejecución penal de las personas relacionadas con el entorno de la ejecución penal, así como la gestión y el control de las personas que aplican y/o se ven afectadas por medidas de ejecución penal fuera de los centros penitenciarios.

Datos tratados: nombre y apellidos, DNI, tipo de vehículo y matrícula.

Procedencia de los datos: empresa adjudicataria.

Derechos de las personas interesadas:

Se encontrará esta información en la web del Departamento

(<https://justicia.gencat.cat/ca/departament/protecciodades/drets-personas-interesadas/>)

Información básica sobre protección de datos del tratamiento: Seguridad física.

Responsable del tratamiento: Dirección de Servicios (Departamento de Justicia y Calidad Democrática).

Finalidad: Control de seguridad de las personas visitantes, trabajadores y vehículos que acceden a las instalaciones administrativas y judiciales del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, incluyendo zonas públicas, zonas restringidas, oficinas, almacenes, archivos y aparcamientos.

Datos tratados: nombre y apellidos, DNI.

Procedencia de los datos: empresa adjudicataria.

Derechos de las personas interesadas:

Se encontrará esta información en la web del Departamento

(<https://justicia.gencat.cat/ca/departament/protecciodades/drets-personas-interesadas/>)

(Firma del representante de la entidad)

ES TRADUCCIÓN DEL ORIGINAL EN CATALAN